



Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2017-00446-00.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que se requiere el pago de los honorarios ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, y obra el por parte de AXA COLPATRIA que allego en dd 24 y 29: una orden de pago e indica que ya fueron pagados, para lo cual aporta la siguiente constancia:

ORDEN DE PAGO		Nro. 36689030
Sucursal : 4 BOGOTA CORREDORES	Fecha Emisión : 08/02/2022	
Dependencia : Sector Genérico	Fecha Estimada : 08/02/2022	
Tipo de Pago : SAP		
Beneficiario : JUNTA REGIONAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA	Documento: 830.106.999-1	
Cheque a nombre de : JUNTA REGIONAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA	Valor \$: 1,000,000.00	
Valor en letras UN MILLON PESOS M/CTE.*****		
DETALLE DEL PAGO		
PAGO SECRETARIA GENERAL - HONORARIOS JUNTA DE CALIFICACION		
SOLICITUD : 424		
SINIESTRO : 14238/2016 VI - VALLEDUPAR		
CIANI : 10053		
DEMANDANTE : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.		
CONCEPTO : PAGO HONORARIOS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA PARA LA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL SEÑOR WILLER FERNANDO BARON CASTRILLON C.C. 1.091.654.767 EN EL MARCO DEL PROCESO JUDICIAL RADICADO 2017-00446 QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.		
BENEFICIARIO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT 830.106.999-1		
CONSIGNAR EN CUENTA AHORROS No. 4822022885 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DESCRIPCION	DEBE	HABER
SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - VALLEDUPAR	1,000,000.00	0.00
SUMAS	1,000,000.00	0.00
TOTAL		1,000,000.00

Sin embargo, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA ha requerido el pago de los honorarios según memoriales del 08 de junio de 2022 (dd 25) y 11 de diciembre de 2023 (dd 32), y en el cual se indica el número de cuenta para la consignación:

- 1. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, sobre lo cual el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, establece que: "En caso que la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decrete dicha autoridad ... Los honorarios de las juntas corresponderán a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen solicitado".**

Por lo tanto, tenemos que como quiera que lo que acredita la parte actora no es la consignación de los honorarios, sino una orden de pago; por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles allegue el comprobante de la transferencia electrónica o la consignación realizada con destino a la junta JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, so pena que si no se acredita dentro de este término se declara precluida la oportunidad procesal de realizar el dictamen, ahora bien, en caso que se presente el comprobante se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que proceda a realizar la calificación y dentro del cuerpo del correo anexando la constancia del pago de los honorarios, para que no exista duda alguna de sus pagos, también se ordena remitir la historia laboral del demandado, por ultimo reitérese en el oficio el término de 2 meses para realizar el dictamen pericial.



Por último, en atención al memorial obrante en documento digital 30, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b00ecaea42f2260c25fd2bd60d2e39407af23e7e40da34c345ceb75b97c75c**

Documento generado en 20/06/2024 08:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>